



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2022-00004-00

Examinada la demanda de la referencia, se encuentra que el objeto de la misma lo constituye el trámite de un proceso ejecutivo de menor cuantía, por cuanto la sumatoria de las pretensiones ascienden a **\$141.440.000** m/cte, pues dicho resultado se obtiene de la sumatoria del capital del pagaré base de recaudo (\$136.000.000) y los intereses de mora liquidados por la parte ejecutante (\$5.440.000).

Justo por lo anterior, vale la pena traer a colación el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., el cual establece que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

A su vez el inciso 2º del artículo 25 ibídem, prescribe que los procesos son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a 150 SMLMV.

Bajo ese escenario, se concluye que el monto de las pretensiones del proceso de marras no supera el límite de la mayor cuantía que para este año asciende a **\$150.000.000**.

Por consiguiente, el trámite del presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo de menor cuantía, cuya competencia radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por el domicilio del demandado.

En mérito de así expuesto se dispone:

PRIMERO. - Rechazar la demanda por falta de competencia, en razón al factor determinante de la cuantía.

SEGUNDO. – Por secretaría remítase el expediente de la referencia a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga (Santander) – Reparto, para lo de su cargo.

TERCERO. - De igual manera, secretaría deje las constancias de rigor y proceda en la forma prevista por el inciso 7º del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab11a57a7d66d315b4c93e3f8b6d28814724aca04d92f722f7425212c5ec063**

Documento generado en 17/02/2022 04:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>